



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 45 - 2015-P/SBLM

Lima, 30 de Junio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N° 010-2010-MIMDES precisó en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que en tanto no se apruebe un nuevo marco normativo que regule el régimen, organización y funciones de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, la totalidad de estas continúan rigiéndose por la Ley N° 26918, el D.S. N° 008-98-PROMUDEH, el D.S. N° 004-2010-MIMDES y demás disposiciones vinculadas a dichas entidades benéficas;

Que, señala asimismo la citada norma que, en el caso de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, respecto de las cuales ha concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones que el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES ejerce sobre ellas, los dispositivos aludidos en el considerando precedente son plenamente aplicables, sin perjuicio de lo establecido en el citado D.S. N° 010-2010-MIMDES respecto de las funciones y competencias materia de transferencia a los Gobiernos Locales Provinciales;

Que, el Artículo 6° del D.S. N° 004-2010-MIMDES, estableció que el Presidente de Directorio es la máxima autoridad y representante legal de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, conforme el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SBLM, formalizada su vigencia mediante Resolución de Presidencia N° 38-2014-P/SBLM, el Presidente de Directorio es la máxima autoridad ejecutiva y resolutoria, que representa legalmente a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana - SBLM, responsable de la gestión administrativa, social y presupuestaria;

Que, en materia de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, conforme lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM, aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la pre citada Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, resulta necesario aplicar los principios que sustentan el Procedimiento Administrativo, establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Art. 74 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante la desconcentración se consigue una descarga efectiva de funciones de los órganos de dirección, al transferir competencia para emitir resoluciones a los órganos administrativos jerárquicamente dependientes;



Plan de
Diversificación
Productiva y del
Fortalecimiento
de la Educación"



ño de la
iversificación
roductiva y del
ortalecimiento
e la Educación"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 45 -2015-P/SBLM2

Que, dentro del marco legal de los considerandos precedentes, para garantizar una oportuna gestión y lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la Institución, resulta necesario desconcentrar facultades resolutorias y administrativas, hacia la Gerencia de Administración y Finanzas respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Con el visado de la Gerencia General, en su calidad de órgano ejecutivo responsable de la gestión administrativa de la SBLM; Gerencia de Administración y Finanzas, en su facultad de coordinar y controlar las actividades de los Sistemas Administrativos y de Personal de la SBLM, Sub Gerencia de Personal y, Gerencia de Asesoría Legal, competente para visar las Resoluciones de Presidencia y;

De conformidad con lo establecido en el RIT de la SBLM aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 163-2012-GG/SBLM, de fecha 28 de diciembre del 2012 y según las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones, formalizada su vigencia mediante Resolución de Presidencia N° 38-2014-P/SBLM de fecha 29 de agosto del 2014, y;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desconcentrar, a partir de la fecha, en el Gerente de Administración y Finanzas la facultad de resolver sobre los procedimientos administrativos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, normas conexas y complementarias.

Artículo 2°.- Desconcentrar, a partir de la fecha, en el Gerente de Administración y Finanzas las facultades y atribuciones que, en materia de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, correspondan a la Presidencia de Directorio, reguladas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, normas conexas y complementarias.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas elevará un informe semestral a la Presidencia de Directorio, con copia a la Oficina de Control Institucional, respecto de las Resoluciones expedidas y de los actos administrativos emitidos en virtud de la desconcentración dispuesta por la presente Resolución.

Artículo 4°.- La desconcentración de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto las disposiciones internas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 6°.- Copia de la presente resolución deberá ser remitida a las unidades orgánicas, al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la SBLM y a la Oficina de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

..//



ocal Central
. Carabaya 641,
entro Historico
e Lima
27 6520
27 6521
www.sblm.gob.pe



ño de la
iversificación
roductiva y del
ortalecimiento
e la Educación"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 45 -2015-P/SBLM3

Artículo 7°.- La presente resolución deberá ser publicada en el portal de transparencia de la web institucional de la SBLM, de conformidad a lo establecido en el TUO de Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

MARTIN BUSTAMANTE CASTRO
Presidente del Directorio

